

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y adiciona las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme con la siguiente

Exposición de Motivos

La corrupción es sin lugar a dudas el mayor lastre que aqueja a nuestro país. Por tal motivo se llevan a cabo de manera constante diversas acciones legislativas y ejecutivas, así como programas y políticas públicas en su contra con la finalidad de erradicarla. Actualmente es el principal enemigo para el desarrollo de nuestro país.

En este sentido, la Secretaría de la Función Pública menciona lo siguiente: “Es un fenómeno transversal en el Estado mexicano que trasciende militancias partidistas, proyectos ideológicos y órdenes de gobierno”.¹

Este fenómeno representa la problemática de mayor envergadura desde décadas atrás, ello ha limitado el crecimiento exponencial de nuestro país en todos los ámbitos, respecto a otras naciones. El impacto negativo que ha generado la corrupción se ha encaminado al estancamiento en diversos aspectos como el cultural, social, especialmente económico; por ende, existe una preocupación inminente de la cual surge la necesidad de atenderlo desde los diversos campos de acción del Estado; Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Es de tal magnitud la gravedad del fenómeno de la corrupción que su combate es uno de los principales ejes rectores de la administración pública federal, como se plasma en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que señala:

“Erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso. Con este propósito, el Poder Ejecutivo pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo”.²

Transparencia internacional señala a la corrupción como: “el abuso del poder en beneficio propio”,³ según los datos de esta organización, México ocupa el lugar 138 de 180 países analizados y tiene una puntuación de 28 de 100, situación sin duda lamentable ya que en el último año no solamente no decreció, sino que fue en aumento. Ante esto, es necesario generar las acciones necesarias para erradicar la corrupción en todas las esferas públicas y lograr avances significativos que permitan el desarrollo del país.

Sin embargo, aún con el conocimiento de la gravedad de la corrupción en nuestro país, es complicado medir el impacto real en la sociedad y las consecuencias negativas económicas para el país, debido a que el análisis que se realiza para la medición de la corrupción consiste en estadísticas, encuestas y parámetros en las que se mide la percepción o experiencia de corrupción.

Para el combate a la corrupción se han realizado múltiples esfuerzos fallidos, en todos los niveles, por ello, en el año 2015 se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, para hacer frente a este fenómeno de la corrupción, en el

cual se diseñan, ejecutan y evalúan políticas públicas, con la firme intención de que este sistema sea suficiente para erradicar la corrupción e impunidad que prolifera en México.

El Sistema Nacional Anticorrupción es el conjunto de normas concatenadas entre sí, e instituciones, con la finalidad de erradicar la corrupción bajo los siguientes elementos: prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y delitos de corrupción en el ámbito penal.

Así pues, a través de una conjunción de esfuerzos y en aras de combatir este fenómeno que lacera a la sociedad y evita el desarrollo de esta nación, la Secretaría de la Función Pública señala lo que a continuación se describe:

“Es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo y gastos, inhiban discrecionalidad y corrupción. Asimismo, se requiere fomentar la dignidad y profesionalización de la función pública y proveer al servidor público de los medios e instrumentos necesarios para aprovechar la capacidad productiva y creativa en el servicio a la sociedad”.⁴

Asimismo, es importante conocer la problemática y reforzar el Sistema Nacional Anticorrupción. Piezas fundamentales en el desarrollo del combate a la corrupción son sin lugar a dudas los servidores públicos. Durante décadas se ha tratado de erradicar este fenómeno, pero ha sido imposible debido a la normalización de la corrupción y su crecimiento exponencial, al grado de incrustarse en la vida cotidiana de la sociedad de manera cultural, es decir, prácticamente se ha institucionalizado, creando una relación estrecha entre sociedad y gobierno, siendo el servidor público la piedra angular de este fenómeno.

Es innegable que cuando existe un acto de corrupción es porque se presenta la participación de servidores o servidoras públicas, cuando estos deben ser quienes se rijan bajo principios fundamentales básicos de carácter ético y moral.

En dichos actos, las personas servidoras públicas, sabedoras de la endeble normatividad actual, actúan contrario a lo establecido en la legislación y llevan a cabo sus acciones bajo tres vertientes: la primera, que no existen consecuencias punitivas reales y significativas; la segunda, el poder que representan frente a la sociedad; tercera, la falta de capacidad y de procedimientos para actuar en consecuencia.

Asimismo, influye el desconocimiento de los principios básicos que deben seguir de manera obligatoria todas las personas servidoras públicas. Lo anterior tiene como consecuencia que se actué contrario a la normatividad o se efectúen omisiones en perjuicio de la sociedad.

En esta tesitura las instituciones y organismos internacionales en la materia consideran que nuestro país tiene una calificación equivalente a cero en cuanto a integridad, ubicando a México en el último lugar de 31 países y apuntan lo siguiente:

“Los servidores y servidoras públicas del país cuentan con poca imparcialidad al realizar sus funciones y no tienen integrados valores éticos en el ámbito laboral, aunque su labor ofrece resultados relevantes. Lo que sugiere que hay una insuficiencia conductual importante dentro de la burocracia mexicana”.⁵

Con base en la información antes expuesta, podemos advertir que no es suficiente que los principios, conductas y acciones se encuentren establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas,⁶ en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos⁷ y en los códigos de ética que emita la autoridad administrativa por medio de las secretarías de Estado o los órganos internos de control, por ello considero que se debe reforzar el Sistema Nacional Anticorrupción, mediante la homogeneización de los principios, conductas y

acciones que deben tener en cuenta las personas públicas, con la finalidad de establecer un parámetro mínimo de actuación que encuentre sustento al mismo tiempo en la Ley del General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Nuestro país señala una serie de principios que se deben aplicar en el servicio público, artículo 5o. de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción⁸ siendo estos: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Este mismo artículo, en su segundo párrafo, manifiesta la necesidad de crear y mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado, así como la actuación ética y responsable de los servidores públicos.

Sin embargo, esto no es suficiente y la implementación de estos principios rectores no ha podido evitar los hechos de corrupción, erradicar este fenómeno o la creación de una cultura de la legalidad.

Constantemente las personas servidoras públicas toman determinaciones contrarias a los principios básicos, por tal motivo, es necesario generar y plasmar los principios rectores básicos en todas las normas relacionadas con la actuación que deben llevar a cabo las personas servidoras públicas, para moldearlas y conducir las por el camino de la legalidad y principios fundamentales, por ello se propone que se inscriban también en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, como un elemento más que permita, de manera institucional, combatir la corrupción.

Para fortalecimiento de lo anterior, señala Rodolfo Vázquez lo siguiente: “entonces todo este conjunto corresponde a los “frenos institucionales” contra la corrupción, que caracterizarían a un estado democrático de derecho”.⁹

Por todo lo anterior, es de urgente necesidad no dejar ningún cabo suelto y precisar en todos los instrumentos normativos los principios básicos que deben seguir las personas servidoras públicas tanto federales, estatales y municipales, esto conlleva homologar una serie de principios fundamentales que la Ley General de Responsabilidades Administrativas ya tiene previstos de manera amplia, y que se propone trasladarlos a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de manera tal que se logre reforzar la legislación, con base en principios éticos y reglas básicas de dirección.

Esto es, la propuesta pretende homologar los principios básicos fundamentales de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción con la Ley General de Responsabilidades Administrativas para homogeneizar los principios de esta ley, trasladándolos a los demás instrumentos normativos, constituyendo principios de conducta, de valores y éticos que fortalezcan el Sistema Nacional Anticorrupción.

Esta serie de principios estandarizados en las normativas en comento, tienen la finalidad de ser orientadores del límite y control de las actividades ilegales, cuya actuación contraria a los principios tendrá consecuencias disciplinarias.

Por todo ello, es que se pretende ubicar los principios básicos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, debido a la importancia que tiene este instrumento normativo respecto al combate y erradicación de la corrupción. Existe la imperiosa necesidad de establecer una serie de principios y conductas que deben seguir las servidoras y servidores públicos, con la finalidad de generar directrices fundamentales de actuación, para eliminar la normalización de la conducta, garantizando el estado de derecho.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo y adiciona las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, **quienes, para la efectiva aplicación de dichos principios, deberán observar** la actuación ética y responsable de cada servidor público, **así como las siguientes conductas:**

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;**
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;**
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;**
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;**
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;**
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;**
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;**
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;**
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;**
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;**

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo . El presente decreto no modifica los códigos de ética emitidos por las secretarías de Estado u órganos internos de control correspondientes.

Notas

1 Secretaría de la Función Pública, Política Nacional Anticorrupción, consultado en: <http://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/PNA-UVSNA-1-1.pdf>

2 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, consultado en: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

3 Transparency International, Corruption Perception Index 2018, consultado en: <https://www.transparency.org/cpi2018>

4 Secretaría de la Función Pública, Política Nacional Anticorrupción, consultado en: <http://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/PNA-UVSNA-1-1.pdf>

5 Idem.

6 Ley General de Responsabilidades Administrativas, consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_120419.pdf

7 Ley Federal de los Servidores Públicos, consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfrasp/LFRASP_abro.pdf

8 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

9 Vázquez, Rodolfo, Corrupción Política y Responsabilidad de los Servidores Públicos, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2770/10.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2023.

Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (rúbrica)